

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XL

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 2 DE MARZO DE 1943

NUMERO 9039

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 109 de 8 de Febrero de 1943, por la cual se reorganiza la Lotería Nacional de Beneficencia.

PODER EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución N° 379 de 25 de Enero de 1943, por el cual se concede libertad condicional a un reo.

Resoluciones Nos. 581, 582 y 583 de 6 de Febrero de 1943, por las cuales se concede libertad condicional a otros reos.

Informe de las Planillas y Cuentas pagadas por la Contraloría General de la República durante el mes de Noviembre del año de 1942.

Avisos y Edictos.

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Asamblea Nacional

REORGANIZASE LA LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

LEY NUMERO 109 (DE 8 DE FEBRERO DE 1943)

por la cual se reorganiza la Lotería Nacional de Beneficencia

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1° De conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 154 de la Constitución Nacional, continuará funcionando la institución denominada "Lotería Nacional de Beneficencia", creada por las Leyes 25 de 1911 y 9° de 1919, la que tiene por objeto principal atender con su producto a los servicios de beneficencia y asistencia social del Estado, sin perjuicio de aplicar sus beneficios a otros fines análogos, a juicio del Poder Ejecutivo.

La Lotería Nacional de Beneficencia es una dependencia de la Nación y goza de todos los privilegios que las Leyes le conceden a esta ciudad.

Artículo 2° La Lotería Nacional de Beneficencia se dedicará únicamente a explotar el juego de lotería y otros juegos similares y no podrá hacer operaciones mercantiles ni adquirir otros bienes que los que sean indispensables para su funcionamiento; pero sí podrá hacer operaciones y ejercer las acciones civiles y penales necesarias para los fines de la misma. Cuando a satisfacción de créditos de la Lotería fuere necesario a ésta adquirir en remate judicial bienes de sus deudores, lo hará la Nación a solicitud de esta Institución.

Artículo 3° El Estado será subsidiariamente responsable de todas las obligaciones de la Lotería Nacional de Beneficencia.

Artículo 4° La Lotería Nacional de Beneficencia como institución del Estado que es, estará exenta del pago de todo impuesto nacional o provincial, y en las actuaciones judiciales en que sea parte gozará de todos los privilegios que conceden a la Nación la Leyes procesales.

Artículo 5° El Estado se reserva el derecho exclusivo de explotar, por conducto de la Lotería Nacional de Beneficencia el juego de lotería y sus similares en la República, y nunca podrán ser ob-

jetos de concesiones personas naturales o jurídicas.

Artículo 6° A más tardar 3 (tres) días después de celebrado cada sorteo de la Lotería o cada juego de cualquier otra clase que se lleve a cabo, el Gerente enviará a la Contraloría General de la República un detalle circunstanciado de la cantidad de billetes vendidos, del producto de la venta, de los premios pagados y que deben pagarse y de la utilidad neta de la operación. Dentro de los primeros cinco días de cada mes enviará un informe completo de todas las operaciones correspondientes al mes anterior así como un detalle de los gastos incurridos y autorizados en el reglamento interno de la Institución.

Copia de cada uno de éstos informes será presentada a la Junta Directiva en la sesión subsiguiente a la fecha de los informes.

Artículo 7° La Lotería Nacional de Beneficencia hará ingresar semanalmente al Tesoro Nacional por intermedio de la Administración General de Rentas Internas las sumas a que alcanzan las utilidades netas de cada sorteo y retendrán las cantidades necesarias para el pago de billetes premiados que no hayan sido presentados. Estas sumas serán retenidas por la Lotería hasta tanto sean cobradas o caduque el derecho al cobro conforme lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de ésta Ley. Si transcurrido el plazo establecido en dichos artículos no se hubieron presentado a la Lotería los billetes premiados, las cantidades retenidas, para ese fin pasarán a ser parte de los fondos de la Institución y se harán ingresar al Tesoro Nacional en la forma convenida.

Artículo 8° Durante los primeros quince días del mes de Enero de cada año la Junta Directiva de la Lotería enviará al Ministro de Hacienda y Tesoro y al Contralor General de la República un informe detallado de los negocios y de la actividad de la institución durante el año inmediatamente anterior.

Artículo 9° Para hacer frente a cualquier emergencia el Poder Ejecutivo podrá mantener a nombre de la Lotería, un fondo de reserva cuyo monto no pasará de cien mil balboas (B. 100.00).

Artículo 10° Todos los fondos de la Lotería Nacional de Beneficencia serán mantenidos en el Banco Nacional de Panamá. Se exceptúan de estas disposiciones las cantidades que sean necesario mantener en dinero efectivo en la caja de la oficina principal o en las cajas de la agencias para premios y gastos menudos.

Artículo 11º La Lotería Nacional de Beneficencia será administrada por una Junta Directiva que se compondrá del Ministro de Salubridad y Obras Públicas, quien la presidirá; el Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos; el Gerente del Banco Nacional de Panamá; el Superintendente del Hospital Santo Tomás; el Presidente de la Cámara de Comercio, Agricultura e Industrias de Panamá, el Director del Hospicio de Huérfanos, y la Presidenta de la Cruz Roja Nacional o la persona que ella designe por escrito para que la represente.

El cambio de cualquiera de los funcionarios enumerados en el inciso anterior producirá de pleno derecho su correspondiente reemplazo en la Junta por la persona que sustituya a dicho funcionario.

Las faltas temporales o accidentales de los miembros de la Junta serán llenadas por las personas que los reemplacen en sus respectivos puestos.

Artículo 12º Habrá *quorum* en las reuniones de la Junta Directiva con la concurrencia de la mayoría de los miembros, pero los acuerdos sólo podrán adoptarse mediante los votos afirmativos de la mayoría total de los miembros que componen la Junta. Los disidentes podrán hacer constar en las respectivas actas sus votos negativos.

Artículo 13º Son atribuciones de la Junta Directiva:

1º Aprobar o improbar los nombramientos y las destituciones de empleados subalternos que decreta el Gerente, cifiéndose a las prescripciones de esta Ley, o del Reglamento interno de la Institución, los cuales no surtirán efecto mientras no sean aprobados por el Poder Ejecutivo.

2º Crear y suprimir Agencias de la Lotería en los lugares que estime conveniente.

3º Fijar la comisión o el sueldo de los Agentes por el expendio de billetes, y el precio a que éstos hayan de venderse al por mayor a los revendedores, que deberán ser panameños. La comisión o el descuento según los casos no excederá del diez por ciento (10%) del valor nominal de los billetes vendidos.

4º Velar porque los vendedores pobres, que deberán ser panameños, reciban el beneficio íntegro de la comisión de ventas.

5º Enviarle cada año al Poder Ejecutivo, en los primeros quince días del mes de Enero, un informe detallado de todas las operaciones de la Lotería en el año anterior, acompañado de un cuadro de los sorteos verificados, del número de billetes vendidos, de los premios pagados o no cobrados, de los gastos incurridos y de la ganancia líquida de la Institución. También le suministrará al Poder Ejecutivo todos los informes que tenga a bien pedirle durante el transcurso del año.

6º Redactar el reglamento interno de la Institución en que se disponga entre otras cosas, todo lo conducente a la impresión de billetes, contraseñas para prevenir y evitar su falsificación, custodia de los mismos y régimen interior de la Oficina, señalando funciones y sueldos a los empleados subalternos y lo conducente al aumento o disminución del número de empleados. Este Reglamento necesita de la aprobación del Poder Ejecutivo, después de oída la opinión del Contralor General de la República.

Artículo 14º La Junta Directiva determinará las fechas de sus sesiones diarias; pero las sesiones extraordinarias podrán celebrarse siempre que las necesidades lo requieran a convocatoria del Presidente de la Junta o del Gerente.

Artículo 15º La Junta Directiva tendrá también un Vice-Presidente, quien reemplazará al Presidente en sus faltas temporales o accidentales. El Vice-Presidente será elegido por la misma Junta, por mayoría de los votos de los directores, para un período de un año que comenzará el día primero de Abril. Podrá ser reelegido indefinidamente.

Artículo 16º La Lotería Nacional de Beneficencia tendrá un Gerente, un Sub-Gerente, un Tesorero, un Auditor, un Secretario y todos los demás empleados que la Junta Directiva considere necesarios para la buena marcha de la institución, sujeto a la aprobación del Poder Ejecutivo.

Artículo 17º Para ser Gerente, Sub-Gerente, Tesorero o Auditor de la Lotería será necesario ser panameño, contar más de treinta años de edad, no haber sido nunca penado por delito común y no haber sido nunca declarado en quiebra.

Artículo 18º Antes de comenzar a ejercer sus funciones, el Gerente, el Sub-Gerente y el Tesorero de la Lotería otorgarán fianza a favor de la Nación por cincuenta mil balboas, (50,000.00) veinticinco mil balboas y veinticinco mil balboas, respectivamente.

La fianza podrá ser hipotecaria o por raudío de garantía de una compañía de notorio crédito y solvencia.

La fianza no podrá ser cancelada mientras el respectivo empleado no rinda sus cuentas finales y éstas sean aprobadas.

Artículo 19º El Gerente será nombrado por el Presidente de la República, con la aprobación de la Asamblea Nacional, para un período de seis (6) años.

Será fecha inicial de estos períodos el día primero de Abril de 1947.

Parágrafo Transitorio: La persona nombrada para desempeñar el cargo de Gerente al entrar en vigencia esta Ley, permanecerá en él hasta el 31 de Marzo de 1947.

Artículo 20. El Gerente será el representante legal de la Lotería Nacional de Beneficencia y el Poder Ejecutivo podrá delegar en él su representación ante las autoridades y funcionarios públicos, judiciales, administrativos o de cualquier orden, con facultad para constituir o apoderados judiciales cuando las circunstancias o la ley lo exijan.

Artículo 21. El Gerente de la Lotería Nacional de Beneficencia no podrá ser suspendido en el ejercicio de sus funciones sino en los casos y con las formalidades que determinen las leyes ni podrá ser depuesto sino en virtud de sentencia judicial.

Artículo 22. En caso de falta absoluta del Gerente, el Presidente de la República nombrará a otra persona que lo reemplace por lo que falte del período en curso, y el nombramiento será sometido a la Asamblea Nacional en sus sesiones ordinarias subsiguientes.

El así nombrado ejercerá el cargo en interinidad hasta tanto el nombramiento sea aprobado por la Asamblea.

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA:

TALLERES:

Calle 11 Oeste, N.º 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional—Calle 11
1064.—Apartado Postal N.º 137 Cesta N.º 3

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N.º 28

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ABELANTADO

Artículo 23. El Gerente será el Jefe de las oficinas de la Lotería y tendrá las siguientes atribuciones:

1.º Cumplir las disposiciones de la Junta Directiva, servirle de órgano de comunicación; representar a la institución ante los funcionarios públicos en los términos previstos en esta ley;

2.º Nombrar y destituir, con sujeción a la aprobación de la Junta Directiva, a todos los demás empleados de la institución, con excepción del Sub-Gerente, el Tesorero, el Auditor y el Secretario. Los nombramientos y destituciones quedan sujetos a la aprobación del Poder Ejecutivo;

3.º Ejercer escrupulosa vigilancia sobre todos los demás empleados, a fin de que éstos cumplan estrictamente sus deberes;

4.º Asistir a las reuniones de la Junta Directiva en las cuales tendrá voz pero no voto;

5.º Firmar con el Tesorero los cheques que haya necesidad de girar, bajo la responsabilidad solidaria de ambos, y

6.º Las demás que el reglamento diete o la Junta Directiva les imponga.

Artículo 24. Serán funciones del Sub-Gerente:

1.º Reemplazar al Gerente en sus faltas temporales o accidentales;

2.º Reemplazar al Gerente en caso de falta absoluta hasta cuando se llene la vacante;

3.º Coadyuvar con el Gerente en la vigilancia de los demás empleados y,

4.º Las demás que le imponga el Reglamento o que le atribuya el Gerente en uso de sus facultades.

Artículo 25. Serán funciones del Tesorero:

1.º Firmar junto con el Gerente los cheques que haya necesidad de girar, bajo la responsabilidad solidaria de ambos;

2.º Presentar semanalmente al Gerente una cuenta detallada y comprobada de las entradas y salidas del dinero en caja;

3. Informar al Gerente sobre cualquier informalidad o irregularidad que observe en el manejo de los empleados subalternos, y darle informe igualmente de los billetes adulterados o falsificados que se presenten al cobro, para que éste promueva la investigación judicial correspondiente.

4. Llevar la contabilidad de la Lotería en asocio del Secretario de la misma, y

5. Todas las demás que le imponga el Reglamento Interno.

Artículo 26. Serán funciones del Auditor:

1. Practicar, por lo menos una vez al mes, un arqueo de caja para verificar al saldo que presente el Tesorero.

2. Visitar periódicamente las agencias que mantenga la Lotería, y practicar en ellas los arqueos de caja que sean necesarios; y

3. Aprobar o improbar las cuentas que autorice el Gerente.

Artículo 27. El Secretario de la Lotería lo será al mismo tiempo de la Junta Directiva y serán funciones anexas a su cargo las siguientes:

1. Llevar la contabilidad de la Lotería en asocio del Tesorero.

2. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y levantar las actas correspondientes, las que firmará junto con el Presidente.

3. Redactar la correspondencia y otros documentos que le ordene la Junta Directiva, el Gerente, el Sub-Gerente o el Tesorero.

4. Asistir a los sorteos y levantar las respectivas actas, y

5. Todas las demás que le imponga el Reglamento.

Artículo 28. Los empleados subalternos estarán bajo las órdenes del Gerente, del Sub-Gerente y del Tesorero, y cada uno de ellos llenará su cometido de conformidad con las instrucciones que de estos altos empleados reciba y con las prescripciones del Reglamento Interno que expida la Junta Directiva. Los empleados que manejen fondos no entrarán a ejercer sus cargos mientras no garanticen su manejo.

Artículo 29. Todas las autoridades de la República prestarán apoyo eficaz al Gerente y a todos los demás funcionarios de la Lotería cuando éstos la requieran al efecto en asuntos relacionados con la institución.

Artículo 30. Los sorteos de la Lotería se verificarán en las fechas fijadas por la Junta Directiva, en la ciudad de Panamá, en lugar espacioso y abierto al público, el cual podrá presenciarse y hacer en términos respetuosos y comedidos, las observaciones que a bien tenga.

Artículo 31. Presenciarán los sorteos el Gobernador de la Provincia de Panamá, el Secretario de la Lotería, un representante del Ministerio de Hacienda, y por turno, uno de los Notarios del Circuito de Panamá. Estos funcionarios suscribirán la acta respectiva para dar fe de que el sorteo se ha llevado a cabo con toda la pureza requerida, de conformidad con esta ley y con los acuerdos de la Junta Directiva.

Artículo 32. Los sorteos no se suspenderán en ningún caso, salvo el de fuerza mayor. Si por este motivo no pudiera efectuarse un sorteo en el día y hora fijados, la Junta Directiva señalará otro día y hora para verificarlo, circunstancia que se hará pública por la prensa y por medio de carteles, con la anticipación que el caso requiera.

Artículo 33. Los billetes no vendidos serán anunciados al público con sus números por medio de avisos que se fijarán en la oficina principal de la Lotería antes de llevarse a cabo el sorteo, salvo caso de fuerza mayor.

Artículo 34. Los reclamos por pérdida de billetes o de fracciones de billetes de Lotería, serán presentados ante los respectivos Alcaldes del Distrito, quienes los transmitirán inmediatamente al Gerente de la Institución para que se tome nota de ello y se suspenda temporalmente el pago del billete o de las fracciones de billetes a que se refieren.

El perjudicado deberá recurrir ante los tribunales de justicia a justificar su derecho, a más tardar un mes después de presentado el reclamo ante el Alcalde. Si así no lo hiciera, y el Gerente no recibiere orden judicial de mantener en suspenso al pago del respectivo premio hasta que se decida el litigio, se procederá a pagar el premio a quien hubiera llevado a la oficina de la Lotería el billete o las fracciones de billetes para su cobro.

Artículo 35. El billete de la Lotería Nacional de Beneficencia es un pagaré al portador que no puede ser reemplazado por otro documento de modo alguno. Si se extraviare o se destruyere, e si por cualquier motivo quedare deteriorado de tal manera que no fuere posible identificarlo, lo perderá el poseedor aunque resulte premiado.

El derecho a percibir los premios caducará al año de verificarse los sorteos correspondientes.

Artículo 36. Los sorteos populares que celebre la Lotería se registrarán por las mismas disposiciones referentes a los sorteos ordinarios de lotería, pero el derecho a percibir los premios caducará a los seis (6) meses de verificados los sorteos correspondientes.

Artículo 37. La Lotería pagará los premios que correspondan a los billetes o fracciones que se le presenten para su cobro, sin deducción o descuento de ninguna naturaleza.

Artículo 38. La Lotería Nacional de Beneficencia venderá sus billetes a los revendedores con el descuento que acuerde la Junta Directiva de conformidad con el ordinal 3º del Artículo 13 de esta ley, pero no ningún caso podrá el revendedor adquirir para vender, más del medio por ciento del total de billetes que se emitan en cada sorteo.

A los revendedores de la ciudad de Panamá y de las ciudades donde existen agencias, la Lotería les comprará de nuevo los billetes o fracciones que ellos quieran devolver, a los mismos precios por ellos pagados, siempre que la devolución se haga en la respectiva oficina de la Lotería y con la anticipación que determine la Junta Directiva.

Artículo 39. No serán embargables los billetes o fracciones de billetes de Lotería que estén, en poder de los revendedores para la venta, como tampoco las sumas a que éstos tengan derecho en concepto de comisión.

Artículo 40. No podrán ser pignorados los billetes o fracciones de billetes de Lotería, que estén para su reventa, en poder de los revendedores que tengan derecho a devolución conforme el artículo 38 de esta ley.

Artículo 41. Queda terminantemente prohibida la venta de billetes de loterías extranjeras, a menos que esa venta sea autorizada por la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia con la aprobación del Poder Ejecutivo. Los infractores de esta disposición serán penados con multa de diez a mil balboas y arresto de un mes a un año, según la importancia de la infracción, penas que serán dobladas en caso de reincidencia.

Artículo 42. Prohíbese la venta de billetes de la Lotería Nacional de Beneficencia por personas menores de diez y ocho (18) años, a excepción hecha en los centros urbanos con menos de diez mil (10,000) habitantes; los que utilicen a tales menores para la venta de billetes serán penados

con multa de cinco a cincuenta balboas, teniendo en cuenta la magnitud de la falta y reincidencia, y con el comiso de los billetes o fracciones que se encuentren en poder de los menores mencionados que quedarán en beneficio de la Lotería.

Artículo 43. Se prohíbe de modo absoluto los juegos denominados bill, chance y bolita y otros similares, sea cual fuere el nombre que se les dé. Quienes lo lleven a cabo clandestinamente sufrirán las penas establecidas en el artículo 41.

Artículo 44. En el presupuesto de gastos se incluirá la suma de trescientos sesenta y tres balboas con sesentiocho centésimos (B. 363.68.09) mensuales para cubrir los auxilios acordados por la Junta Directiva en favor de viejos empleados de la Institución; pero en lo sucesivo los riesgos por enfermedad, maternidad, invalidez, vejez, y muerte se registrarán por la Ley 23 de 1941.

Artículo 45. Quedan derogados los artículos 13 a 42 inclusive, de la Ley Nº 29 de 1º de Abril de 1941.

Artículo 46. Esta ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en Panamá, el primero de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente.

JUAN DE A. GALINDO.

El Secretario.

Gavino Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

LIBERTAD CONDICIONAL

RESUELTO NUMERO 579

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto Número 579.—Panamá, 28 de Enero de 1943.

Prudencio Bernal, panameño, de 26 años de edad, soltero, chofer, reo del delito de Seducción quien cumple en la Cárcel Modelo pena de seis meses de reclusión, que le impuso el Juez Quinto de este Circuito, en sentencia proferida con fecha 16 de Octubre de 1942 que aprobó el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial el 8 de Enero de 1943, solicita al Poder Ejecutivo la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con los exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Prudencio Bernal, de generales expresadas, la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,

J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 581

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto Número 581.—Panamá, 6 de Febrero de 1943.

Mateo Góndola Marín, de 22 años de edad, soltero, agricultor, reo del delito de Hurto, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de diez meses de reclusión, que le impuso el Juez Tercero Municipal de Colón, en sentencia proferida con fecha 19 de Agosto de 1942, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Mateo Góndola Marín, de generales expresadas, la libertad condicional, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el día 8 de los corrientes, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,

J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 582

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto N° 582.—Panamá, 6 de Febrero de 1943.

Vivian Gower, panameño, de 39 años de edad, casado, chofer, mecánico, reo del delito de uso indebido de drogas nocivas, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de dos años seis meses de reclusión, que le impuso el Juez Segundo del Circuito de Colón, en sentencia proferida con fecha 2 de Julio de 1941, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Vivian Gower, de generales expresadas la libertad condicional, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,

J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 583

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto Número 583.—Panamá, 6 de Febrero de 1943.

Ana Isabel Rodríguez, costarricense, de 47 años de edad, soltera, reo del delito de uso indebido de drogas nocivas, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de tres años y seis meses de reclusión, que le impuso el Juez Segundo del Circuito de Colón, en sentencia proferida con fecha 23 de Agosto de 1940 que aprobó el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial el 25 de Septiembre del mismo año, solicita al Poder Ejecutivo la libertad condicional, mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, por haber acreditado su derecho a esa gracia, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Ana Isabel Rodríguez, de generales expresadas, la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena impuesta, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

Por lo tanto, ordénase la inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,

J. I. Quirós y Q.

A V I S O

A TODOS LOS INTERESADOS

LA GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A.M. a 1:30 P.M., en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasados en valor de B. 0.10.

INFORME

de las Planillas y Cuentas pagadas por la Contraloría General de la República durante el mes de Diciembre del año de 1942.

(Continuación)

Diciembre 3			
18355. Luis V. Taylor. End. Larrabé. Alquiler carro para asunto oficial.	15.50		
18355. Eduardo F. Hámique. End. Larrabé. Alquiler carro para asunto oficial.	19.75		
18356. Union Oil Ca. of California. Ord. 1301 C. tanques de kerosene para O. P.	15.66		
18356. Union Oil Ca. of California. Ord. 1353 C. tanques de kerosene, asfalto y varios. O. P.	51.48		
18356. Union Oil Ca. of California. Ord. 5431. tanques de aceites, grasa y vacíos. O. Públicas	385.68		
18356. Union Oil Ca. of California. Ord. 1370 C. tanques de aceite y compresor. O. Públicas	154.70		
18356. Union Oil Ca. of California. Ord. 1281, 1282, 1283. C. barriles y tanques de aceite, grasa y vacíos. O. P.	1.105.02		
18356. Union Oil Ca. of California. Ord. 7803. galón de aceite para limpiar. G. J.	1.40		
18356. Union Oil Ca. of California. Ord. 11444. tanques de aceite y vacíos. G. J.	6.65		
11569. tanque de gasolina para Resg. Nacional. G. J.	11.93		
18357. The Tropical Radio Telegraph Co. Mensajes del Ministerio de Agricultura. Octubre 1942	5.50		
18357. The Tropical Radio Telegraph Co. Mensajes de la Sección de Extranjería. Octubre 1942	1.20		
18357. The Tropical Radio Telegraph Co. Mensajes de la Comandancia de la P. Nacional. Oct. 1942	12.00		
18357. The Tropical Radio Telegraph Co. Mensajes de la Sección de Caminos, Octubre 1942	0.00		
18357. The Tropical Radio Telegraph Co. Mensajes del Telegrafo Nal. Oct. 1942	18.00		
18357. The Tropical Radio Telegraph Co. Mensajes del Ministerio de Relaciones Exteriores. Oct. 1942	19.84		
18357. The Tropical Radio Telegraph Co. Mensajes de la Sec. de Extranjería, Octubre 1942	0.00		
18357. The Tropical Radio Telegraph Co. Llamadas radiotelefónicas del Ministerio de R. Exter. Oct. 1942	38.00		
18358. Eugenio Chan. Ord. 11530. piezas de dril y kaisi para C. Roja	104.00		
18359. Isabel Rivera Lloyd. Ord. 3960. lámpara fluorescente para escritorio. Contralor General.	18.00		
18360. Ca. Panameña de Aceites. S. A. Ord. 10750. por 30 cartones de manteca. G. y Justicia	220.50		
18361. Bazar Escolar. Ord. 10122. equipo para trabajos geométricos para Educ.	2.95		
18361. Bazar Escolar. Ord. 10284. poleras, zapatos, flores para Conservatorio Nacional.	231.80		
18362. Auto Servicio. S. A. Ord. 8358, 8651, 8886. ps. empaques para P. Eléctrica y otros efectos y trabajos. Salubridad.	85.00		
18362. Auto Servicio. S. A. Ord. 1312, 1272, 1189, 1120, 1323, 697, 1308, 1340, 1108, 1601, 1037, 1273, 1274, 1357, 1253, 1293, 1034, 1254. material para O. Públicas.	743.23		
18363. Inspectores de Educación Primaria. Visitos del mes de Sept. 1942	383.25		
18364. L. F. García. End. Universidad Nal. planes de la Universidad.	25.00		
18365. Banco Agro-Pecuuario e Industrial. Por 2,000 libras de café para Resiro Martínez en junio y mayo 1942.	507.50		
18365. Banco Agro-Pecuuario e Industrial.			
Por 200 libras café para cuadrilla de carretera Inter-América. Sept. 1942		50.00	
18366. Sec. de Plantas Eléctricas. Gastos efectuados en Nov. 1942		19.23	
18367. Sastrería Bazar Francés. Ord. 10927. uniformes de gabardina para chofer del Contralor Gral.		120.00	
18368. Juan Cambra. Pescado para garzas. Presidencia. Oct. 1942		15.00	
18368. Juan Cambra. Pescado para garzas. Presidencia. Sept. 1942		15.00	
18369. Manuel H. González B. Corregidor. Taboga. Conducción de detenidos.		3.60	
18370. Manuel H. González B. Corregidor. Taboga. Conducción de detenidos.		3.85	
18370. Pan American Airways Inc. Pasaje a Ch. Stockelberg. David-Panamá.		11.23	
18371. Confecciones "El Arte". Ord. 16248. uniformes de dril y blanco. G. J.		80.00	
18372. Casa Richa. Ord. 11511. brochas de afeitar y toallas. G. J.		4.00	
18372. Casa Richa. Ord. 11443. yardas de tela de organdi. G. J.		5.00	
18373. Servicios de Autos de Omphroy. S. A. Ord. 9944. llantas para bicicletas. G. y Justicia.		30.00	
18374. Compañía Kito Chen. S. A. Ord. 7363, 8773, 9404, 10273. artículos para G. y Justicia		45.00	
18374. Compañía Kito Chen. S. A. Ord. 4350, 2832, 3408, 3989, 3952. artículos para G. y J.		11.76	
18375. Eugenio Falconet R. Vacunador Oficial. Alquiler de caballo y alimentos, Octubre 1942		10.50	
18376. Sarah vda. de D. T. Baker. Ord. 3418. pieza de nispero para Resguardo Nacional.		8.00	
18377. Edelmira H. vda. de Fernández. En. P. Belau. Indemnización por pérdidas en su finca "Palo Hincado" en Chorrera para línea carretera Nal. Sept. 1942		150.00	
18378. Ernesto Vargas. Vacunador. Visitos del mes de Oct. 1942		25.50	
18379. Sebastián Ortega D. Alquiler camion a Sec. Caminos, Sept. 1942		120.00	
18380. Vicente A. Flores. Confección de 60 huecos para postes línea Chame-Bejuco.		60.00	
12381. Carlos R. Mendoza. Transporte de cemento al Ferrocarril y Muelle Fiscal. Octubre 1942		121.00	
18382. Carlos A. Orsini. Valor de daños causados por trazado carretera Chorrera-R. Hato en su propiedad.		110.00	
Diciembre 3			
18383. Hotel Royal. Alimentos a C. Robinson. y F. Garrido. 18 al 22. Sept. 1942		30.00	
18383. Hotel Royal. Alimentos a Saguilla Yabilquine, y Srio. en 27 y 29 de Sept. 1942.		12.00	
18383. Hotel Royal. Alimentos a Saguilla Yabilquine. L. Díaz. Nele de Kantule y R. Martínez. Oct. 1942		36.00	
18384. Isabel Salas. End. Intendente P. Nacional. Conducción detenidos, y custodias.		8.00	
18384. Daniel Aizprúa L. Intendente P. Nacional. Conducción detenidos y custodias.		5.30	
18384. Antonio Peralta. Intendente P. Nacional. Conducción detenidos y custodias.		36.00	
18384. Ca. Chiricana de Transporte. Intendente P. Nacional. Conducción detenidos y custodias.		20.00	
18384. Ferguson (Transporte). Intendente P. Nacional. Conducción detenidos y custodias		20.00	
18385. Fábrica Nacional de Colchones. Res. 1997. devolución impuestos de tela.		82.35	

18355. Alejandro Yuen. Res. 1979, devolución de impuestos sobre fardos de frazadas.		
18357. Hijos de Gervasio García. S. A. Res. 1951, devolución de impuestos sobre radios.		
18358. A. Tagarópulos y Co. Ltda. Res. 1094, devolución de impuestos sobre bultos de jabón.		
18359. C. A. Mindreau & Co. Ltda. Ord. 1156, pica de madera en bruto para O. P.	28.05	17.91
18390. Taller Panamericano de Copias de Planos. Ord. 11379, 11380, copias de planos para O. P.	28.81	2.55
18390. Taller Panamericano de Copias de Planos. Ord. 11354, copias de planos para O. Públicas.	72.90	6.80
18391. Mario Preciado y Co. Ltda. Ord. 8673, tinteros dobles para Salub.	630.00	
18392. Taller de Capacitación (Bazar Escolar). Ord. 10812, gorras para C. Roja.	140.75	189.00
18393. Amalia González. Ord. 5964, por 100 ejemplares Primeros Auxilios para Educación.	69.27	9.00
18394. Albino de la Rosa. Pensiones del mes de Sept. y Oct. 1942, como becado por Gobierno en Universidad Nal.	18.00	39.00
18395. Banco Nacional. Cargar cuenta Bienio pago a The Collins Ca. por 90 bultos accesorios agríc.	25.00	
18395. Banco Nacional. Cargar cuenta Bienio pago a la United States Pipe & Foundry Ca. por cargamento tubería, etc.	35.00	
18395. Banco Nacional. Cargar cuenta Bienio pago a American Bank Note por ord. 18226, Agosto 1941 y 18023, de Nov. 1941 como abono sobre ords., etc.	100.00	372.04
18398. Custodio de Bienes Extranjeros. B. Nal. Valor de venta al Gob. terreno construcción y planta eléctrica en Bocas del Toro hechas al suscrito en representación de Sociedad Carl Friese, Escrituras Nos. 1651, 27 de Oct. 1942.	4.046.14	
18399. Antonio Alberto Valdés. Saldo gastos representación del 17 al 30 de Nov. 1942 como Ministro en Venezuela.	163.024.02	241.50
Diciembre 4		
18400. De Lima & Ca. Ltda. Ord. 11189, planchas de empaquetadura de abastos para Salubridad.	1.510.30	75.00
18401. Casa Rieba. Ord. 10790, por 1,500 yardas de tela azul. Salub.		6.80
18402. Correa y Ca. Ltda. End. J. A. Rivera Z. Agua suministrada escuela T. Herrera. Inspe. Educac., gimnasio escolar y otros edificios escolares, escuela Monagrillo, etc. en Chitré, Oct. 1942.	15.600.00	397.08
18403. Sec. Ing. de Caminos y Muelles. T. Nal. Reparación de clutch y brekes y arreglo llanta camioneta O. P. Agosto 1942.	283.32	225.70
18403. Sec. Ing. de Caminos y Muelles. T. Nal. Por 750 sacos de cemento para O. P. Agosto 1942.		36.00
18403. Sec. Ing. de Caminos y Muelles. T. Nal. Arreglo carros de O. P. Agosto 1942.		23.00
18403. Sec. Ing. de Caminos y Muelles. T. Nal. 250 sacos de cemento y libras de soldadura para O. P., Agosto 1942.	549.73	27.00
18403. Sec. Ing. de Caminos y Muelles. T. Nal. Arreglo muelle trasero carro de O. P., Agosto 1942.	49.92	8.40
18403. Sec. Ing. de Caminos y Muelles. T. Nal. Reparar llanta y distribuidor carro de O. P. Agosto 1942.	14.50	
18403. Sec. Ing. de Caminos y Muelles. T. Nal. 20 galones gasolina carros Plantas Eléctricas, Junio 1942.	1.432.50	50.00
18404. All America Cables & Radio Inc. Servicios cablegráficos para Agricultura. Sept. 1942.	8.00	27.00
18404. All America Cables & Radio Inc. Servicios del Ministerio de Agricultura. Sep. 1942.		189.00
18404. All America Cables & Radio Inc. Servicios del Ministerio de Agricultura. Octubre 1942.	8.00	50.00
18404. All America Cables & Radio Inc. Servicios del Ministerio de Agricultura. Septiembre 1942.	545.42	6.871.05
18405. Ca. Panameña de Muebles. S. A. Ord. 8673, felpudos de fibra de coco, para Educación.	4.00	20.20
18406. Ca. Panameña de Muebles. S. A. Ord. 9058, limpiadores de fibra de coco, Educación.	2.00	6.00
18407. Ca. Kito Chen, S. A. Ord. 7105, recogedores de basura para O. P.		
18408. Union Oil of California. Ord. 10766, dos cajas de gasolina para O. P.		
18405. Ca. Editora Nacional, S. A. S. O. Por 650 ejemplares del "Registro Judicial", G. y J.		
18419. Pan American Airways Inc. Pasaje ida y vuelta a San José, C. R., para A. Castellón. Alcalde de Eocas. Oct. 1942.		
18411. Banco Agro-Pecuario e Industrial. Por 1,945 libras de café para Retiro Matías Hernández. Abril 1942.		
18412. Almacenes Martínez, S. A. Ord. 11563, hojas de celotex para Hacienda.		
18413. Banco Nacional. Valor servicios teléfono de Nov. 1942 al Ministerio de Hacienda y Tesoro y Contraloría Gral.		
18414. Crispin Avecilia. Hielo al Almacén del Gob. y Dep. de Compras. Oct. 1942.		
18415. S. H. Toledano. Res. 1939 devolución de impuestos sobre correas, hebillas, y carteras de algodón.		
18416. Motores de Colón, S. A. Res. 1932, devolución impuestos de dos camiones de carga.		
18417. Manuel García Castillo. Transporte de tanques de alcohol para rectificar, Junio 1942.		
18418. Ismael Isaac Moreno. Ayte. Reparación. Viáticos de Nov. 1942.		
18419. Manuel de J. Iglesias. Vacunador. Viáticos de Oct. 1942.		
18420. Arcesio Zapata Jr. Dos pasajes a favor naufragos de Cabuyal.		
18421. José Díaz. Pasajes de Portobelo a Colón ida y vuelta a agentes P. Nacional, Junio 1942.		
18422. Colector del Canal de Panamá. Alquiler de lotes del 16 al 21, cuadra 33, Colón, lugar Hosp. A. Guerrero, Diciembre 1942.		
18423. Banco Nacional de Panamá. Valor del alquiler de los pisos altos del edificio de Ave. Central, N° 107, Nov. 1942.		
18424. Pínel Hnos. en Liquidación. Hechura rosca y barras de máquina de barrenar, para O. P.		
18425. Agencias Panamericanas, S. A. Ord. 909, llantas y tubos para Salub. y O. Públicas.		
18426. Samuel Friedman Inc. La Mascota. Ord. 11335, uniforme y gorra kaki, Agricultura.		
18427. La Oficina Moderna, J. L. Salas. Ord. 10441, docena libretas para Agric.		
18428. Ana L. L. de Ehrman. Alquiler local para Oficina Control de Precios, Noviembre 1942, plaza 2 de Noviembre, Panamá.		
18429. Servicio de Lewis, S. A. Ord. 8444, por 10 resmas papel para mimeógrafo, para Agricultura.		
18430. Hosp. Sto. Tomás. Fdo. Rotativo. Pagos de emergencias del 9 al 14 de Nov. 1942.		
18431. Ministerio de Salubridad y Obras Públicas. Reintegro a Cta. de Gastos Menudos, por gastos de Nov. 1942.		
18432. Emiliano Fábrega. Sub. Adm. de		

Aduanas. Viajes comisión oficial, Nov. 1942.	35.00	y marítimo; en embarque de 523 bultos de tubería amparados por carta de crédito N° 42 1518, marzo 20 41.	1,893.58
18433. Sec. Ing. de Caminos y Muelles. Gastos. Retativo. Gastos en material y trabajos en Nov. 1942.	145.73	Noviembre 5	
18434. Asilo de Nuestra Señora. Reembolso al Fdo. de Gastos, por gastos efectuados en Nov. 1942.	500.00	18453. C ^a Panameña Fza y Luz. Servicios telefónicos Mtrio. Salub. OP. en el mes de sept. 42.	246.65
18435. Imprenta Nacional (J. de la C. Turbay). Reembolso a Caja Menuda, por gastos efectuados de Agosto a Oct. 1942.	101.06	18453. C ^a Panameña Fza. y Luz. Servicios telef. Mtrio. Rel. Ext. sept. 42.	128.60
18436. Director de la Biblioteca Nacional. Reembolso a Caja Menuda por gastos de Oct. y Nov. 1942.	22.00	18453. C ^a Panameña Fza. y Luz. Servicio de Electricidad para Mtrio. Rel. Ext. en sep. 42.	16.80
18437. Tomás D. Araúz (El Trabajo). Auxilio al periódico "El Trabajo" en el día del Maestro y de la Escuela. Nov. 1942.	50.00	18453. C ^a Panameña Fza. y Luz. Servicio de electricidad y gas, Mtrio. Gob. y Just. sept. 42.	203.35
18438. Gastos representación del personal de Rel. Exteriores, Dic. 1942.	650.00	18453. C ^a Panameña Fza. y Luz. Servicio de electricidad al Mtrio. Salub. y OP.	343.13
18439. Gastos representación del Cuerpo Consular. Mes de Dic. 1942.	1,233.90	18453. C ^a Panameña Fza. y Luz. Servicio de electricidad y gas, Mtrio. Gob. y Just. en oct. 42.	443.46
18440. Gastos representación de la Comisión Permanente de Reclamos, Dic. 1942.	150.00	18453. C ^a Panameña Fza. y Luz. Servicios telefónicos, Mtrio. Hda. sept. 42.	351.68
18441. José León Kuong. Yards de kaxi, carretes de hilo, y linéum, para lancha Resguardo Bocas.	12.90	18453. C ^a Panameña Fza. y Luz. Servicios telefónicos Mtrio. Hda. en oct. 42.	324.20
18442. Plomería de Arias. Ord. 11268, uniones, codos, etc. Salub.	5.35	18453. C ^a Panameña Fza. y Luz. Servicios telefónicos Mtrio. Salub. y OP. oct. 42.	319.85
18442. Plomería de Arias. Ord. 10666, 10655, 10689, material para Salub.	306.25	18453. C ^a Panameña Fza. y Luz. Servicios telefónicos Mtrio. Rel. Ext. oct. 42.	253.60
18442. Plomería de Arias. Ord. 10633, lavatorios, llaves, etc. Salub.	74.00	18453. C ^a Panameña Fza. y Luz. Servicios de electricidad, Mtrio. Salub. oct. 42.	177.65
18442. Plomería de Arias. Ord. 11401, manguera, bolas inodoro, etc. Salub.	68.00	18453. C ^a Panameña Fza. y Luz. Servicios de electricidad Mtrio. Salub. oct. 42.	206.33
18442. Plomería de Arias. Ord. 10808, juego de tornillos, etc. Salub.	37.50	18453. C ^a Panameña Fza. y Luz. Servicios eléctricos y gas, Mtrio. Salub. oct. 42.	17.91
18442. Plomería de Arias. Ord. 10566, union, llaves, mangueras, etc. Salub.	16.40	18453. C ^a Panameña Fza. y Luz. Servicio Alumbrado ciudad de Colón, abril 42.	515.19
18442. Plomería de Arias. Ord. 10809, llaves de estopa, Salub.	10.00	18453. C ^a Panameña Fza. y Luz. Servicio Alumbrado ciudad de Colón mayo 42.	1,805.35
18443. Ferrocarril Nal. de Chiriquí. Pasajes para Mtrio. de Hda. Sept. 42.	32.72	18453. C ^a Panameña Fza. y Luz. Servicio Alumbrado ciudad Colón junio 42.	1,805.35
18443. Ferrocarril Nal. de Chiriquí. Tránsito de carga del Reg. Nal. sept. 42.	1.68	18453. C ^a Panameña Fza. y Luz. Servicio Alumbrado ciudad Colón sept. 42.	1,816.74
18443. Ferrocarril Nal. de Chiriquí. Pasajes para Mtrio. Hda. agosto 42.	14.44	18453. C ^a Panameña Fza. y Luz. Servicio Alumbrado ciudad Colón oct. 42.	1,896.78
18443. Ferrocarril Nal. de Chiriquí. Pasajes para Mtrio. Hda. julio 42.	39.60	18453. C ^a Panameña Fza. y Luz. Servicio Alumbrado ciudad Colón agosto 42.	1,819.59
18443. Ferrocarril Nal. de Chiriquí. Pasajes para Mtrio. de Hda. sept. 42.	23.62	18453. C ^a Panameña Fza. y Luz. Servicio Alumbrado ciudad Colón julio 42.	1,819.59
18444. West India Oil C ^a S.A. Ord. 1234.	5,611.50	18453. C ^a Panameña Fza. y Luz. Servicio de conservación sistema de alarma en Colón, y otros servicios, oct. 42.	142.17
18444. West India Oil C ^a S.A. Ord. 329.	42.00	18453. C ^a Panameña Fza. y Luz. Servicio Alumbrado eléct. Colón oct. 42.	1,909.31
C-tos. grasa para OP.	42.00	18454. Mtrio. Rel. Exteriores. Gastos recibimiento Dr. Caracillo Parra Pérez Ministro de R. E. de Venezuela, el 19 de dic. 42.	1,753.85
18444. C ^a Nal. Autos y Aces. End. W. India. Gasolina para carros G.I. en julio 42.	330	18455. Flux E. Oller. Servicios de alquiler camión para ensanche vía España, en 136 hrs. nov. 42.	340.00
18444. C ^a Nal. Autos y Aces. End. W. India. Oil C ^a . Gasolina, aceite, accesorios al Dpto. P. Nal. en oct. 42.	33.45	18455. Félix E. Oller Alquiler carros para ensanche Vía España, durante 192 horas dic. 42.	480.00
18445. C ^a Panameña de Alimentos Lácteos Res. 2018, devolución impuesto sobre leche maitienda, y chocolate.	2,406.87	18456. Mtrio. Salub. OP. Gastos menudos, de nov. y dic. 42.	241.65
18445. C ^a Panameña de Alimentos Lácteos Res. 1955, devolución impuesto sobre lactígeno y leche en polvo.	203.62	18457. Jefe del Dpto. Educación Física. Reembolso a Cja. menuda de Organizaciones Disciplinarias, del 11 nov. al 19 dic. 42.	22.23
18446. C. González Revilla Hno. Almacén David, oct. 42.	150.00	18458. Escuela de Artes y Oficios. Reembolso a Cja. de gastos menudos, por gastos nov. 42.	495.21
18446. C. González Revilla Hno. Almacén David, oct. 42.	887.04	18459. Retiro de Matías Hernández. Gastos por compra efectuada en nov. 42.	574.20
18447. Ramón Hernández Casanate. Ceador Ret. M. Hernández. Descuento sobre su sueldo en las 2 ^a julio, 1 ^a y 2 ^a agosto, y 1 ^a y 2 ^a sept. 42 según Cta. con Gob. Nal.	25.00	18459. Retiro de Matías Hernández. Gastos por compra efectuadas en nov. 42.	771.85
18448. Radio Miramar S.A. Propaganda del sorteo de "Tres Golpes" a cargo de E. Stagg, oct. 42.	105.00	18460. Agustín Ferrari, Srío. Gral. de Presidencia. Gastos en el banquete a la Asamblea ofrecido por el Presidente en nov. 42.	514.90
18449. The Star & Herald C ^a Avisos de Lotería Nal. sept. 42.	400.00	18461. Agustín Ferrari, Srío. Gral. de la Presidencia, Gastos almuerzo ofrecido por el Presidente al Dr. Parra Pérez el 18 de noviembre 42 Mtrio. R. Ext. Venezuela.	314.15
18450. Juan A. Rodríguez R. Avisos en "El Eco Herrero" de la Lotería Nal. oct. 42.	20.00	18461. Dolores M. de Méndez. Venta al Gob. Nal. finca N° 13643, Secc. Panamá. escritura N° 1811, del 23 de nov. 42.	2,360.00
18451. Banco Nacional. Cargar a Cta. Bienio suma que se acreditó a esta Cta. cuando correspondía al Fdo. Retativo de Caja del Hosp. Sto. Tomás en 18 junio 42.	96.10	18462. Santiago Orrego. Pintura salón nuevo de operaciones, y el del salón para Biblioteca del Hosp. Anador Guerrero. Colón. oct. 42. material y m.o.	160.00
18452. Banco Nal. de Panamá. Gob. 191632. Giro de American Cust. Iron Pipe C ^a por diferencia sobre seguro de guerra		18463. Genaro Martínez. Gastos en explo-	

ración Río Uní. (Bayano) en conexión Envia- do Jta. Economía de Guerra de E. U. para lo- calizar depósito mineral hierro.	27.50	Alumbrado Colón, marzo 42.	1.805.35
18464. Avelino Quezada. Ret. M. Hernán- dez. Descuento de sueldos en la 2ª qna. de julio, 1ª y 2ª de agosto 42 y la 1ª y 2a. de sept. 42.	25.00	18485. Cª Panameña de Fuerza y Luz.	1.717.68
18464. Fermín Muñoz. Descuento 2ª qna. de julio, 1ª y 2ª de agosto 42 y 1ª y 2ª de sep- tiembre 42.	25.00	Alumbrado Colón, enero 42.	
18465. Sastrería Bazar Francés. Ord. 9809. uniforme y corbatas negras para Hda.	22.59	18485. Cª Panameña de Fuerza y Luz.	1.055.73
18466. Camilo A. Porras. Ord. 9432. por 50 toneladas de salitre chileno potásico para Agric.	3.500.00	Alumbrado Eléctrico, gas y telefónico Sto. Tomás, agosto 42.	13.46
18467. Banco Agro-Pecuario e Industrial. Ord. 1171, 1104, 1307, 1310, sacos de café papas, arroz y azúcar para Ret. M. Hernán- dez, agosto 42.	1.613.00	18485. Cª Panameña de Fuerza y Luz.	47.07
18468. Banco Nacional de Panamá. Gob. 101174, giro de Sharp & Dohme por ord. 3415 marzo 42 por 3.000 tab. sulfatazol y tiamina para Sto. Tomás.	283.42	18485. Cª Panameña de Fuerza y Luz.	17.90
18468. Banco Nacional de Panamá. Gob. 101605, Giro de John Wiley & Son, ord. 9220, sept. 42, por libros para Biblioteca Mi- nisterial.	51.25	18485. Cª Panameña de Fuerza y Luz.	59.80
18468. Banco Nacional de Panamá. Gob. 100804. Giro de Eli Lilly Cª Ord. 4543, en abril 42 por cjs. amp. biclorhidrato de quini- na para Sto. Tomás.	772.21	18485. Cª Panameña de Fuerza y Luz.	22.87
18468. Banco Nacional de Panamá. Gob. 100990. Giro de Parke & Davis ord. 6937, 6949, junio 42, sueros antitéticos y anti- diferíticos para Sto. Tomás.	421.33	18485. Cª Panameña de Fuerza y Luz.	34.80
18468. Banco Nacional de Panamá. Gob. 101197. Giro de Parke Davis por ord. 16151, oct. 41, por fecos. Apodina para Sto. Tomás	63.15	18485. Cª Panameña de Fuerza y Luz.	57.64
18469. Estación Los Angeles. Ord. 11306, 11294, art. para OP.	63.15	18485. Cª Panameña de Fuerza y Luz.	93.86
18470. Banco Nacional. Cargar a eta. Bienio pago a American Cast. Iron Pipe Cª por 2,378, pza. tubería de acueducto y otros gastos.	50.525.60	18485. Cª Panameña de Fuerza y Luz.	102.35
18471. Victor F. Goytia Mtro. de Educa- ción. Gastos de representación, dic 42.	300.00	18485. Cª Panameña de Fuerza y Luz.	153.13
18472. Blas Spadafora. Viaje a Agua- dulce a investigar condición acueducto esa, 20 a 24 nov. 42.	20.00	18485. Cª Panameña de Fuerza y Luz.	86.26
18473. Gastos representación Presiden- te mes de dic 42.	750.00	18485. Cª Panameña de Fuerza y Luz.	15.00
18474. Gastos representación Srío. Gral. Presidencia mes de dic 42.	100.00	18485. Cª Panameña de Fuerza y Luz.	1.084.09
18475. Gastos representación Mtric. Gob. y Justicia mes de dic 42.	300.00	18485. Cª Panameña de Fuerza y Luz.	25.25
Diciembre 7		18485. Cª Panameña de Fuerza y Luz.	16.58
18467. Dirección Gral. de Correos y Teleco- municaciones. Gastos Generales de la Dam. Colón, en julio 42.	71.58	18485. Cª Panameña de Fuerza y Luz.	253.18
18477. The Chase National Bank of N. Y. Giro de Fisk Tire Export Div. U. S. Rub- ber Cª N. Y. por ord. 909, por mercancía en oct 42.	1.548.45	18485. Cª Panameña de Fuerza y Luz.	47.07
18478. Marco Achurra. Acarreo sacos cemento del Alm. Ofic. para Via España oct 42.	457.80	18485. Cª Panameña de Fuerza y Luz.	17.85
18479. Garage Internacional. Gasolina. aceite carro Gobernación, Colón oct 42.	40.70	18485. Cª Panameña de Fuerza y Luz.	21.70
18479. Garage Internacional. Gasolina. aceite carro Sec. Policía, Colón, oct 42.	65.82	18485. Cª Panameña de Fuerza y Luz.	49.27
18479. Garage Internacional. Gasolina. aceite carro Insp. Asesor del Cap. del Pto. Colón, oct 42.	7.23	18485. Cª Panameña de Fuerza y Luz.	57.59
18480. Treasurer, United States, Cª Pub. Road, Adm. Gasolina suministra. a car- ros Gobernación Colón, sept. 42.	4.80	18485. Cª Panameña de Fuerza y Luz.	0.25
18481. Glastier Baxter, Dto. Fto. Agric. Chiriquí, Viáticos de oct 42.	357.25	18485. Cª Panameña de Fuerza y Luz.	62.77
18482. Julio C. Contreras. Doc. baldaes galvanizados, O.P. David.	18.00	18485. Cª Panameña de Fuerza y Luz.	27.28
18483. Arosemena Hnos. S. Ord. Una grs. de ojetas para lonas camas para P. Nal.	4.50	18485. Cª Panameña de Fuerza y Luz.	38.79
18484. Hospicio de Huérfanos. Ord. 10671. fundir y torneear cojinetes de bielas Pta. eléct. S. Carlos.	88.00	18485. Cª Panameña de Fuerza y Luz.	100.82
18485. Cª Panameña de Fuerza y Luz.	1.802.50	18485. Cª Panameña de Fuerza y Luz.	123.44
Alumbrado Colón, feb. 42.		18485. Cª Panameña de Fuerza y Luz.	93.93
18485. Cª Panameña de Fuerza y Luz.		18485. Cª Panameña de Fuerza y Luz.	426.14
		18485. Cª Panameña de Fuerza y Luz.	448.44
		18485. Cª Panameña de Fuerza y Luz.	0.25
		18485. Cª Panameña de Fuerza y Luz.	30.53
		18485. Cª Panameña de Fuerza y Luz.	67.23
		18485. Cª Panameña de Fuerza y Luz.	90.53
		18485. Cª Panameña de Fuerza y Luz.	96.68
		18485. Cª Panameña de Fuerza y Luz.	814.84
		18485. Cª Panameña de Fuerza y Luz.	

18486. Hosp. Sto. Tomás. 2 Fdo. Rotativo. Gastos de emergencia del 5;7 nov.42.	1.537.60	18497. Panamá Eléctrica SA. Alumbrado escuela Pocerri-Aguadulce, sept.42.	5.16
18487. Rodolfo Estripeaut Jr. Economo. Gastos Comisión Dem. Lim. C. Rica, oct.42	4.499.25	18497. Panamá Eléctrica SA. Alumbrado Aguadulce y Pocerri, oct.42.	960.00
18488. Camilo de la Guardia Jr. Gastos del Fondo de Gastos Menudos, dic.42.	205.27	18497. Panamá Eléctrica SA. Alumbrado parque Aguadulce oct.42.	69.12
18489. Ad. Gral. Rtas. Internas. Gastos menudos de la Adm. hasta 1 5nov.42.	323.13	18497. Panama Eléctrica SA. Alumbrado escuela Pto. Rico, Aguadulce, octubre 42.	1.56
18490. Servicios de Pto. Agric. Los Santos. Gastos de Caja menuda, nov.42.	211.30	18498. Taller Moderno En. A. P. de Nicosia. Ord. 8927, ventana pino para R. Ext.	12.00
18491. Intendente Gral. P. Nal. Gastos menudos de nov.42.	118.65	18498. Taller Moderno En. A. P. de Nicosia. Ord. 8000, ventanas, mamparas, Salub.	176.00
18491. Intendente General de la Policía Nacional. Gastos menudos de nov.42.	6.60	18498. Taller Moderno En. A. P. de Nicosia. Ord. 10379, puertas, ventanas Salubridad.	54.00
18491. Intendente General de la Policía Nacional. Gastos menudos de la P. Nal. en nov.42.	150.40	18498. Taller Moderno En. A. P. de Nicosia. Ord. 9390, licetas vidrio, ventanas, Salubridad.	30.00
18491. Aristides Herrera End. Intendencia. Conducción detenidos y custodias	5.60	18498. Taller Moderno En. A. P. de Nicosia. Ord. 9091, puertas, mamparas, Salubridad.	82.00
18491. Antonio Chong. End. Intendencia. Conducción detenidos y custodias	6.25	18498. Taller Moderno En. A. P. de Nicosia. Ord. 3928, puertas, Salubridad	36.00
18491. Antonio de León, End. Intendencia. Conducción detenidos y custodias	9.00	18499. Sergio Acosta. Ord. 11232, reparación máquina escribir, Hda.	7.50
18491. José Diaz. End. Intendencia. Conducción detenidos y custodias	27.00	18499. Sergio Acosta. Ord. 11323 reparación máquina de escribir Hda.	30.00
18491. Transportes Ferguson End. Intendencia. Conducción detenidos y custodias	30.00	18499. Sergio Acosta. Ord. 11375, reparación máquina de escribir Hda.	7.50
18491. Transportes Ferguson. End. Intendencia. Conducción detenidos y custodias.	30.00	18500. Baltazar Tejeira. Material suministrado a Dto. escolar de Penonomé.	24.82
18492. Dción Gral. Correos-Telégrafos. Gastos generales urgentes, oct.42.	77.25	18501. El Corte Inglés SA. Ord. 11690, uniformes blancos para Hda	80.00
18493. Ferrocarril Nal. de Chiriquí. Pasajes para Mtrio. Hda. agosto.42.	28.05	18502. Mercurio. Aviso oficial Bonos Conversión nov.42.	7.20
18493. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Pasajes para Mtrio. Educación, julio.42.	12.56	18502. Mercurio. Aviso de Rtas. Internas nov.42.	24.60
18493. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Motores especiales para OP. agosto.42.	17.70	18503. José Ma. Barsallo. Confección parte mobiliario Gobernación Chiriquí.	150.60
18493. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Pasajes para Mtrio. OP. Salub. agosto.42	52.54	18504. Fermín Cano. Alimentos y alojamiento en Colón, nov.42.	33.60
18493. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Transporte y muellaje carga de OP. ago.42	32.37	18505. Harmodio Miranda. Jefe Ori. Com. Trabajo, Turismo Chiriquí, Gastos visitas oficiales, nov.42.	12.50
18493. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Transp. y muellaje carga de Salub. OP. en junio.42.	47.37	18506. Abraham Julio. Alimento, trabajos carretera Pto. Limón, 26 días nov.42.	39.00
18493. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Transp. muellaje carga Salub. y OP. en abril.42.	104.07	18507. Banco Nacional. Cargar a Cta. Bienio pago a Firestone Tire & Rubber Export Ca. por cargamento llantas y otros gastos, ord. 5284 mayo.42	1,610.57
18493. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Trans. muellaje carga Salub. en junio.42.	23.31	18508. Casa Fuller (Bueno Atencio). Ord. 11602, doc. cepillos fibra pa. limpiar. O.P.	36.00
18493. Ferrocarril nacional de Chiriquí. Transp. muellaje carga Salub. OP. ago.42	29.49	18509. Samuel Friedman Inc. La Mascota. Ord 9195, uniforme. gorra, escudo, Salub.	23.25
18494. West India Oil CR SA. Res; 2033, devolución impuestos grasa y kerosene.	1.433.73	18510. El Panamá América. Avisos, "Beccas pa. Esc. Nal. Agric." Oct.42	28.80
18494. West. India Oil Co SA. Ord. 10525, un tge. gasolina, para Hda.	15.95	18511. United Fruit Ca. Alquiler carros motores, pa. P. Nal. Almirante, ago.42	25.45
18494. West. India Oil Co SA. Ord. 11345, latas, kerosene para Hda.	4.50	18512. Chock y Ca. End. Banco Nal. Mercancia pa. Policía Nal. Bocas.	16.05
18495. Julián Avila, Alquiler caballos, para asunto oficial, a agentes P. Nal.	14.00	18513. Ca. pa. Servicios de Oficina S.A. Artículos pa. Lotería Nal.	35.10
18495. Agripina de Rangel End. J. Avila. Alquiler caballo agente P. Nal.	5.00	18514. Casa Fuller (Bueno Atencio). Ord. 11010, gl. aceite, Educ.	6.00
18495. Benigno Sánchez, End. J. Avila. Alquiler caballo para asunto oficial.	7.00	18515. Wallingford y Arango S.A. Ord. 11293, cjs. bujias surtidas pa. O.P.	90.00
18496. Servicios de Lewis SA. Ord. 9514, doc. celofán tape, Hda.	10.80	18516. Amado y Ca. S. A. Atención maquinaria frigorifica en mercado Colón, del 15 oct. al 15 nov.42.	150.00
18496. Servicios de Lewis SA. Ord. 9281, hojas papel cebolla Hda.	22.00	18517. Novey & Luttrell Inc. Ord. 10723 brochas pa. Salub. O.P.	3.00
18496. Servicios de Lewis SA. Ord. 8331, fco. tinta sellos Hda.	0.35	18517. Novey & Luttrell Inc. Ord. 9910, ps. de madera pa. Salub.	14.00
18496. Servicios de Lewis SA. Ord. 8333, foliadores cartulina, Hda.	1.50	17517. Novey & Luttrell Inc. Ord. 10943, 10659, 10622, 10643, 10706, 10524, 10630, 10562, 10574, 10646, 10863, 10681, 10674, 10438, material pa. Salub. O.P.	432.60
18496. Servicios de Lewis SA. Ord. 8314, fco. tinta Hda.	1.40	18518. Servicios de Lewis S.A. Ord. 5381, cjs., clips, pa. Salub.	15.00
18496. Servicios de Lewis SA. Ord. 8307, cjs. fechadores, Hda.	3.65	18519. Endara Riba S.A. Ord. 11384, doc. jabón sapoilo, Contraloría	9.30
18496. Servicios de Lewis SA. Ord. 8305, focos. goma, clips, etc. Hda.	11.20	18519. Endara Riba S.A. Ord. 10426, doc. jabon lavar, Agric.	1.15
18496. Servicios de Lewis SA. Ord. 8296, doc. rollos de papel máquina Hda.	36.00	18520. De Lima y Ca. Ltd. Ord. 10238,	
18497. Panamá Eléctrica SA. Alumbrado escuela de Pocerri-Aguadulce, ago.42	10.44		
18497. Panamá Eléctrica SA. Alumbrado Ctel. de Policía Aguadulce, sep.42	6.22		

doc. lampazos, G.J.	13.20	ruela Mixta Pocrí-Aguadulce, oct.42	12.15
18521. Fábrica Nacional de Muebles. Ord.		18537. Panamá Eléctrica. Alumbrado Los	
10765, puertas pa. Policía P. Viejo.	81.00	Santos en agto.42 (aumento luces pa. el par-	50.00
18522. Enrique Halphen y Co. Ltd. Res.;		18537. Panamá Eléctrica. Alumbrado	
1998, devolución impuestos aceite comer.	132.60	cuartel Policía Aguadulce, oct.42	9.36
18523. Intendente Gral. P. Nal. Gastos		18537. Panamá Eléctrica. Alumbrado	
menudos del Fdo. de Gastos, nov.42	78.55	Chitré y Monagrillo, oct.42	913.20
18523. Intendente Gral. P. Nal. Gastos por		18537. Panamá Eléctrica. Alumbrado	
compras pa. prisioneros Cabaña, nov.42	192.95	Parque Herrera, Llano Bonito y un foco en	
18524. Direc. Correos y Telecom. Gastos		calle "H", Chitré, oct.42	73.44
de la Administración, nov.42	601.29	18537. Panamá Eléctrica. Un foco frente	
18525. Cpo. Bomberos de Panamá. Subven-		Hosp. Chitré, oct.42	2.16
ción pa. Guardia Bomberos del Retiro de		18537. Panamá Eléctrica. Alumbrado	
Matías Hernández, dic.42	500.00	dormitorio P. Nal. Chitré, oct.42	3.60
18526. Sec. Ing. Caminos. Muelles. Fdo.		18537. Panamá Eléctrica. Alumbrado Ofi-	
Rotativo. Pagos de material, 2ª qna. oct.42	122.65	cina U. Sanit. Chitré, oct.42	1.00
18527. Julián Sosa. Adm. Gral. Aduanas.		18537. Panamá Eléctrica. Alumbrado Ofi-	
Gastos del 5 nov. 3 dic.42	177.55	cina U. Sanit. Los Santos, oct.42	1.32
18528. Sec. Consular y de Naves. Gastos		18537. Panamá Eléctrica. Energía pa.	
de Oficina del 1º al 5 dic.42	143.00	turbinas acued. Los Santos, agto.42	68.00
18529. Banco Nacional. Cubrir importe		18537. Panamá Eléctrica. Alumbrado al-	
cupones intereses de Bonos Olímpicos, paga-	91.50	caldía y Ctel. P. Nal. Los Santos, agto.42	6.22
dos por el Banco en mes pasado		18537. Panamá Eléctrica. Un foco frente	
18529. Banco Nacional. Traspaso de Cta.		mercado Los Santos, agto.42	3.24
Corriente del Bienio a Cta. Principal de Bo-		18537. Panamá Eléctrica. Alumbrado	
nos de Inversión y Ahorro, suma pa. pagar		gimnasio Chitré, oct.42	1.00
intereses de los citados Bonos en trimestres		18537. Panamá Eléctrica. Alumbrado es-	
terminados en junio 1º, sept. 1º y dic. 1º del	8,217.45	cuela Los Santos, oct.42	1.00
pta. año		18537. Panamá Eléctrica Alumbrado de	
17529. Banco Nacional. Pasar a Cta.		Soná, oct.42	487.58
"Mtrio. Hda. y Tesoro". Redención Bonos		18538. Ferrocarril Nacional de Chiriquí.	
Olimpícos, el saldo que falta por depositar		Pasajes pa. Mtrio. Salub. O.P. sept.42	27.32
pa. cubrir valor total de los Bonos Olímpí-		18538. Ferrocarril Nacional de Chiriquí.	
cos aun en circulación	6,801.89	Motores especiales pa. Salub. sept.42	27.25
18530. Marco A. Robles. Prim. Srio. Sa-		18538. Ferrocarril Nacional de Chiriquí.	
lub. O.P. Viáticos por visitas oficiales Nov.42	15.00	Pasajes pa. Mtrio. Salub. O.P. sept.42	16.05
18530. Marco A. Robles. Prim. Srio. Sa-		18538. Ferrocarril Nacional de Chiriquí.	
lub. O.P. Viáticos por visitas oficiales nov.42	30.00	Transp. muellaje carga de Higne, sept.42	17.46
18531. Camilo A. Chapman V. Ord. 2043,		18538. Ferrocarril Nacional de Chiriquí.	
sembradoras de arroz equipadas pa. sembrar	583.59	Ord. 1381, por 30 mts. cub. arena O.P. feb.42	75.00
otros granos, pa. Agric.		18538. Ferrocarril Nacional de Chiriquí.	
18532. Ca. Naviera Laffargue S.A.		Motor especial pa. Mtrio. Salub. O.P. sep.42	5.25
Transp. 1,000 sacos cemento pa. Sec. Ca-	400.00		
minos de David		Dic. 10.	
18533. Arias & Ca. Alumbrado de Bajo	486.00	18539. Unión Oil Co. of California. Ord.	
Boquete y Lina, oct.42		9973, tanques aceite y vacíos, Obras Públi-	
18534. Banco Nacional Panamá. Gob.;		cas	96.49
99441. Giro de R. Serrano por parte ord.		18539. Unión Oil Co. of California. Ord.	
18645, dic.41, por medicinas pa. Sto. Tomás,		9383, tanques aceite y vacíos, Obras Públi-	
adjunta a Cta. de feb. 5'42, por cobro N°	20.06	cas	147.44
95551, pagada por Contraloría Gral. con		18539. Unión Oil Co. of California. Ord.	
parte cheque N° 32776	200.00	2177, barriles aceite lubricante Obras Pú-	
18535. Correa y Co. Ltd. Servicios de a-		blicas	406.53
gua pa. Chitré, nov.42		18539. Unión Oil Co. of California. Ord.	
18536. Ca. de Productos de Arcilla. Ord.	35.36	tanques gasolina, aceite, vacíos, Gobierno y	
7444, inodoro de tge. bajo, Salub.		Justicia	33.68
18536. Cª de Productos de Arcilla. Ord.	35.36	18539. Unión Oil Co. of California. Ord.	
7956, inodoro de tge. bajo, Salub.		barriles de aceite para Santo Tomás	1,125.35
18537. Panamá Eléctrica. Alumbrado Los	369.24	18540. Ferrajes. Mes de noviembre de	
Santos, junio42		1942	492.32
18537. Panamá Eléctrica. Energía turbi-	82.00	18541. Ayuntamientos Provinciales. Mes	
nas acued. Los Santos, junio42		de diciembre de 1942	20,938.68
18537. Panamá Eléctrica. Alumbrado al-	7.50	18542. Viáticos Gobernadores. Mes de	
caldía y cuartel Los Santos, junio42		diciembre 1942	600.09
18537. Panamá Eléctrica. Un foco frente	3.24	18543. Viáticos Intendente San Blas. Mes	
mercado Los Santos, junio42		de diciembre 1942	60.00
18537. Panamá Eléctrica. Aumento alum-	50.00	18541. José E. Lefevre. Delegado a Ca-	
brado Los Santos, junio42		racas. Gastos de representación de los días	
18537. Panamá Eléctrica. Energía turbi-	115.00	15 a 18 de diciembre de 1942 al Centenario	
nas acued. Los Santos, julio42		Libertador	1,600.00
18537. Panamá Eléctrica. Alumbrado al-	6.77	18545. Oficina del Censo. Recolbso	
caldía y cuartel Los Santos julio42		por gastos efectuados en noviembre de 1942	12.65
18537. Panamá Eléctrica. Un foco fren-	3.24	18546. Banco Nacional de Panamá. Gob.	
te Mercado Los Santos, julio42		101158. Giro de Parke y Davis Co. por	
18537. Panamá Eléctrica. Aumento alum-	50.00	parte ord. 16106 octubre 41 por cajetas am-	
brado Los Santos, julio42		pollas Maitacide y Lipo-Bismol para Santo	
18537. Panamá Eléctrica. Alumbrado Los	269.24	Tomás	568.93
Santos, julio42		18546. Banco Nacional de Panamá. Gob.	
18537. Panamá Eléctrica. Alumbrado pta.	2.97	Giro de Eli Lilly Co. por ords. 6920 junio de	
acued. Antón, oct.42		1942 y 7265, 6920, 7267, julio de 1942, por	
18537. Panamá Eléctrica. Alumbrado	1.00	medicinas para Santo Tomás	561.99
Gimnasio Antón, oct.42		18546. Banco Nacional de Panamá. Gob.	
18537. Panamá Eléctrica. Alumbrado Bi-	1.56	101414. Giro de Eli Lilly Co. por Ord.	
blioteca Antón, oct.42		10469 de octubre de 1942 y 329 enero de 1942,	
18537. Panamá Eléctrica. Alumbrado Pe-	768.77	por 4,000 perlas de Alphatin para Dispensa-	
nomomé, oct.42		rio Nacional	147.69
18537. Panamá Eléctrica. Alumbrado Es-	4.56	18546. Banco Nacional de Panamá. Gob.	
cuela Modelo Penonomé, oct.42			
18537. Panamá Eléctrica. Alumbrado Es-			

101485. Giro de Sharp y Dohme Ord. 3123, marzo de 1942 por medicinas para U. Sanitaria	1.402.22
18547. Sergio Acosta. Por servicios prestados a máquina de oficina del Ministerio de Agricultura noviembre de 1942	26.55
18548. Solim Mozomb. Alquiler carro para asuntos oficiales	18.00

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

Abarrotería "Joaquina Valdelamar.—Vendedor "Joaquina Valdelamar".—Comprador Guillermo Modes. Escritura Pública N° 100. 2.19.43.—Situada Ave. Bolívar y Calle 3ª.
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

La Administración General de Rentas Internas informa por este medio a los contribuyentes del impuesto sobre la Renta que aún no los han conseguido, que en sus Oficinas de esta Capital, y en las Oficinas de los Administradores Provinciales, en las demás cabeceras de Provincias, se encuentran listos para serles entregados los formularios que deben usar para declarar las rentas que obtuvieron durante el año de 1942.

Por consiguiente se les requiere que obtengan dichos formularios a la mayor brevedad, ya que las declaraciones deben ser presentadas a más tardar el día quince de marzo próximo.

Panamá, Febrero 9 de 1943.

AVISO OFICIAL

En vista de las consultas que se han hecho sobre el particular, la Administración General de Rentas Internas hace saber a los contribuyentes del impuesto sobre la renta que se tendrá como gastos deducibles de sus rentas brutas las sumas que hayan pagado por razón del impuesto adicional de inmuebles, del tres por mil, creado por razón de la guerra actual mediante el Decreto-Ley N° 25 de 1942.

Cuando el Tesoro Nacional, devuelva a los contribuyentes de este último impuesto las sumas a que tengan derecho, se liquidará y cobrará el impuesto sobre la renta por las cantidades que se devuelvan.

Panamá, Febrero 13 de 1943.

EDUARDO E. BRICEÑO.

Administrador General de Rentas Internas.

EDUARDO VALLARINO.

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 47-8552,

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 263, de esta misma fecha y Notaría, los señores Enrique Adolfo Jiménez, Octavio Augusto Vallarino Junior y la sociedad Band y Salas, Limitada, (de Chile), han constituido una sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada, denominada Sociedad Cinematográfica Band y Salas, Limitada, de Panamá, con domicilio en la ciudad de Panamá, pudiendo establecer sucursales en otros puntos de la República de Panamá o fuera de ella, por un término de dos (2) años, contados desde la fecha de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Público, y con un capital de B. 21.000.00 aportado por los tres socios, por partes iguales.

Que la administración y representación de la sociedad, así como el uso de la firma social corresponderá a los señores Enrique Adolfo Jiménez y Octavio Augusto Vallarino Junior, quienes podrán actuar conjunta o separadamente con amplias facultades.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

Eduardo Vallarino.

Notario Público Primero.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio de este edicto, EMPLAZA,

A Henry Ow, varón, panameño, de 35 años de edad, plomero, casado y cuyo paradero se ignora, para que den-

tro del término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto, se presente ante este Juzgado por sí o por medio de apoderado a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que le sigue su esposa Linda Wong de Ow. Se advierte al emplazado que si no se presenta al juicio dentro del término señalado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la causa hasta su terminación.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, a los once días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, por el término de treinta días hábiles.

El Juez,

GIL R. PONCE.

El Secretario ad-interim.

Roberto Burgos.

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente.

HACE SABER:

Que en la solicitud hecha por el Fiscal Primero del Circuito de Panamá a nombre de la Nación, para que se decreta una inspección ocular para determinar la cabida de una finca, se ha dictado un auto que en su parte pertinente, dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, diecisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

"Por lo expuesto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, visto el artículo 1904a. del Código Judicial, declara, de acuerdo con los informes de los peritos, que es de Tres Mil Ciento Ochenta y Cinco Hectáreas con Siete Mil Doscientos Metros Cuadrados (3185 Hectáreas 72999 m²) la cabida de las tierras denominadas "Las Guacas", inscritas como finca número 1350, al folio 342, Tomo 19 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público.

"Protocolícese este negocio en la Notaría Tercera de este Circuito.

"Notifíquese personalmente este auto a los colindantes conocidos y por edicto a los desconocidos, que se fijará y publicará en la Gaceta Oficial una vez por lo menos y tres veces en un periódico de la localidad. El término del edicto será de quince días.—(fdo.) Cirilo J. Martínez.—(fdo.) Octavio Villalaz.—Secretario".

Para que sirva de notificación a los interesados se fija este edicto en lugar público del despacho, por el término de quince días hoy, diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez Primero del Circuito de Panamá,

CIRILO J. MARTÍNEZ.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Soledad Grimaldo de Milord, se ha dictado un auto que dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santiago, enero veintiocho de mil novecientos cuarenta y uno.

VISTOS:

Pacífico Milord Grimaldo, en su carácter de hijo legítimo de la señora Soledad Grimaldo de Milord, solicita en este Tribunal la apertura de la sucesión de ésta, cuya muerte acaeció en la ciudad de Penonomé, a los diez días del mes de abril de mil novecientos treinta y seis.

Valiéndose de la prueba documental y de la supletoria de testigos, ha llenado las exigencias de la ley y de dichas pruebas resulta que Leticia, Pacífico, Virgilio, Didiño y Federico Milord Grimaldo, en cuyos nombres habla el peticionario, son hijos legítimos de la causante, y que ésta no otorgó testamento. En razón de ello y conforme lo pedido, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

1º—Que está abierta en este Tribunal la sucesión intestada de la señora Soledad Grimaldo de Milord, desde el día de su defunción, que lo fue el diez y seis de abril de mil novecientos treinta y seis.

2º—Que son sus herederos legítimos, sin perjuicio de

terceros, sus hijos Leticia, Pacifico, Virgilio, Dídimo y Federico Milord Grimaldo; y, ORDENA:

Que comparezca a estar en derecho en el ab-intestato todos los que en él tengan algún interés.

Fíjense y publíquense los edictos correspondientes. Cópiese y notifíquese.—Manuel G. Grimaldo y F.—Por el Secretario, Rosario Tejada."

Y para que sirva de formal notificación a las partes se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy treinta de enero de mil novecientos cuarenta y uno y por el término legal.

El Juez,

MANUEL M. GRIMALDO Y F.

Por el Secretario,

Rosario Tejada.
Oficial Mayor.

(Primera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, al público por medio del presente,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Genarina Jiménez, se ha dictado la siguiente resolución:
"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

Por lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Agente del Ministerio Público, DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de la señora Genarina Jiménez, desde el día 4 de Febrero de 1933, fecha de su fallecimiento;

Que son sus herederos, sus hijos: Ana, Ernesto, Ismael y Carmen Jiménez y sus nietos, Adán Nicolás o Luis Ernesto, Elvia Genarina y Rosa Herclia Grau Jiménez, hijos de la fallecida hija de la causante, Elida Matilde Jiménez;

Que es Albacea de la sucesión el señor Ernesto Jiménez, hijo de la *de cujus*; y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en la misma; y

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1501 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) A. Pretelt.—(fdo.) Alfonso J. Ferrer, Secretario ad-int."

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de este despacho hoy, veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto, se presenten a hacer valer sus derechos los interesados en esta sucesión.

El Juez,

J. A. PRETELT.

El Secretario ad-int.,

Alfonso J. Ferrer.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Herrera, por medio del presente, al público.

HACE SABER:

Que José Isabel Collado Rodríguez, mayor de edad, panameño, casado, abogado en ejercicio, con cédula número 26-71, como apoderado en la sucesión del finado Ricardo Huerta, de José María y Carmen Huerta, Hermisenda Huerta Guillén, Guillermina Huerta Vda. de Quintero y Hermisenda Guillén Vda. de Huerta, esta última en representación de sus menores hijos legítimos Eugenio Emigdio, Osvaldo Alonso y Eliezer Aquiles Huerta, ha solicitado de este Tribunal, el título constitutivo de dominio sobre una casa de propiedad del finado Ricardo Huerta, construida a sus expensas en terreno nacional, en la población de Paso, a favor del causante.

La casa expresada es de un solo piso, maderas labradas, todo de tejas, paredes de guincha, piso de ladrillos buñales (1.10-33-cm.) de frente por diez metros setenta y tres centímetros lineales (10-m-71-cm.) de fondo o sea una superficie de cinco veintidós metros sesenta y tres centímetros cuadrados (122-m-63-cm²) y se halla comprendida dentro de los siguientes linderos: por el Norte, fondo de patio de la misma casa; por el Sur, calle del Co-

mercio; por el Este, patio de la casa de la señorita Carmen Huerta; y por el Oeste, solar del señor José María Huerta.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Ordinal 2º del Art. 1895 del Código Judicial, se fija el presente edicto, en la Sala de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta (30) días hábiles, hoy diez y nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres, para que todos los que se consideren con derecho al bien descrito, lo hagan valer oportunamente y copias de él se entregan al interesado, para su publicación en el periódico de la localidad y en la Gaceta Oficial.

El Juez,

RAMÓN A. CASTILLO C.

El Secretario,

J. M. Pérez.

(Única publicación).

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que la señora Marta Urieta, mujer, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, panameña, jefe de familia y de esta vecindad, ha solicitado de este Despacho para sus menores hijas Anastacia, Aurora y Celia García, panameñas, de esta vecindad y solteras, la adjudicación gratuita del terreno denominado "Higuito", ubicado en este distrito de Santiago, de una superficie de Diez Hectáreas con Cuatro Mil Trescientos Cuarenta y Cuatro Metros Cuadrados (10 Hts. 4344 m. c.) alinderado así:

Norte, Camino de La Soledad a Los Remedios;

Sur, Eusebio Zamorano y Quebrada El Recuerdo;

Este, José María Batista, y

Oeste, Zenón Soto y Camino de La Soledad a Los Remedios.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en lugar público de la Alcaldía de este Distrito por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en la Administración por igual término, y otra copia se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicada en la Gaceta Oficial por una sola vez. Todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos por esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

R. E. ARGSEMENA:

El Secretario,

J. A. Alcedo.

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores, José Antonio Abrego, viudo y jefe de familia, Francisco, Jesús María y Demetrio Abrego, con cédula N° 57-17 Francisco, Jesús María y Demetrio Abrego, casado el primero y viudo el segundo y soltero el tercero, todos jefes de familia, con cédulas N° 60-574, 47-2293 y 47-13362, respectivamente, han solicitado en su carácter de panameños, mayores de edad, vecinos de Río de Jesús, distrito de Montijo, agricultores y sin tierras por ningún título, para ellos y para los menores Rosa, Emilia, Carlos Manuel Abrego, hijos legítimos de Francisco Abrego, la adjudicación gratuita del terreno denominado "Acilita", ubicado en Río de Jesús, distrito de Montijo, de una capacidad superficial de Cuarenta y Cinco Hectáreas con Cinco Mil Cincuenta Metros Cuadrados 45 Hts. 5050 m. c., alinderado así:

Norte, Río Acilita.

Sur, Terrenos nacionales y camino de Río de Jesús a Llano Grande,

Este, Quebrada Uvito y camino de Río de Jesús a Llano Grande y terrenos nacionales, y

Oeste, Herederos de Juan Escobar y terrenos nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar copia de este edicto en lugar público de la Alcaldía de Río de Jesús por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la sección segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicada por una sola vez en la Gaceta Oficial todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Secretario.

R. E. AROSEMENA.

El Secretario.

J. A. Alcega.

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Pedro, Germán, Catalino y Francisco Pino, Faustino García y Patricio Ortega, varones, mayores de edad, panameños, vecinos de Calobre, distrito de San Francisco en esta Provincia de Veraguas, agricultores, solteros todos, y jefes de familia Germán y Catalino Pino y Faustino García y con cédula de identidad Nos. 47-27408 Pedro Pino; 52-177 Francisco Pino; 52-1404 Faustino García; 52-436 Patricio Ortega, los otros dos, con certificado de haberlas solicitado; solicitores de este Despacho para ellos y para los menores Cecilio, Graciela, y Modesto García hijos menores y solteros de Faustino García, la adjudicación gratuita del globo de terreno nacional denominado "El Pílon" ubicado en el Corregimiento de Calobre, distrito de San Francisco, de una superficie de Cincuenta y Ocho Hectáreas con Cuatro Mil Quinientos Metros Cuadrados (58 Hts. 4500 m. c.) alindado así:

Norte, Terreno nacional y Río San Juan;
Sur, Terreno nacional y el mismo río San Juan;
Este, Río San Juan, y
Oeste, Terreno Nacional y Río San Juan.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar copia de este Edicto en lugar visible de la Alcaldía de San Francisco y en la Corregiduría de Calobre por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicada por una sola vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos en esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

R. E. AROSEMENA.

El Secretario.

J. A. Alcega.

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Feliciano, Faustino, Francisco y Julio Castillo, Máximo y Policarpo Santamaría, Inés Caballero y Félix Aguirre, varones, mayores de edad, panameños, vecinos de este Distrito de Santiago, casados Faustino y Feliciano Castillo y Máximo Santamaría, solteros y jefes de familia los demás, agricultores y con cédulas de identidad personal Nos. 60-3700, Feliciano Castillo; 60-2985, Faustino Castillo; 60-3104, Francisco Castillo; 60-5735, Julio Castillo; 60-2569, Máximo Santamaría; 60-4856, Policarpo Santamaría; 60-911, Inés Caballero, y 60-3968, Félix Aguirre, quienes también están incluidos en la solicitud, tanto en sus propios nombres como en nombre y representación de sus menores hijos Gertrudes y Elena, hijos de Feliciano Castillo, han solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "El Mago", ubicado en este Distrito de Santiago, de una superficie de Cincuenta y Cinco Hectáreas con Ocho Mil Quinientos Metros Cuadrados (55 Hts. 8500 m. c.), alindado así:

Norte, Punta Ceibo, Antonino Santamaría y Punta del Nance Mocho;

Sur, Marcelino Quintero, Punta y Quebrada del Carral y herederos de Salvador Zamorano;

Este, Herederos de Salvador Samorano, Macano y Juan Rodríguez; y

Oeste, Marcelino Quintero.

Este terreno lo piden en común y proindiviso.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en lugar público de la Alcaldía de este Distrito por el término legal de treinta (30) días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra copia se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicada por una sola vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

R. E. AROSEMENA.

EDICTO No. 5

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor José Jiménez, ha solicitado a este Despacho, un globo de terreno, a título de compra, ubicado en el Corregimiento de "El Valle", comprensión del Distrito de San Carlos, Provincia de Coclé, por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador de la Provincia de Coclé, Encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques, Penonomé.—Yo, José Jiménez, mayor de edad, casado, panameño, comerciante, con residencia en la ciudad de Panamá calle Mariano Arosemena N° 98, y con Cédula de identidad personal No. 47-9618, vengo ante Ud. muy respetuosamente a solicitar de acuerdo con los trámites legales correspondientes estipulados en la Ley 52 de 1938, se sirva concederme la adjudicación a título de venta de un globo de terreno ubicado en el Valle de Antón, jurisdicción del Distrito de San Carlos, Provincia de Coclé sobre el cual ejerzo posesión hace ya varios años y cuyos límites son los siguientes: Por el Norte, la carretera Nacional y Ernesto Goty; por el Sur con Esperanza Arriche; por el Este con Ofelia Pérez de Moreno; y por el Oeste con Ernesto Goty y Napoleón Arce. Dicho terreno tiene una superficie de ocho mil doscientos cincuenta metros cuadrados con ochenta y cinco decímetros cuadrados (8.250, 89 m. c.). De acuerdo con los requisitos que ordena la Ley 52 de 1938 sobre adjudicación de tierras, acompaño a mi solicitud los siguientes documentos:

1º.—Dos copias del plano de dicho globo de terreno practicado por el Agrimensor Blas Umberto D'Anello.

2º.—Informe circunstanciado del mismo Agrimensor, debidamente ratificado ante el Juez Cuarto del Circuito de esta localidad.

3º.—Declaraciones Extra-Juicio de los señores Vitelio de Gracia y Ernesto Goty, practicadas ante el Juez Segundo del Circuito de Panamá, en las que se hace constar que el globo de terreno que solicito es adjudicable y no perjudica a terceros. Además, firman conmigo esta solicitud expresando por ese medio su consentimiento y aprobación, los propietarios de los terrenos que colindan con el que solicito, tal como lo autoriza el parágrafo último 7º de la Ley 52 de 1938, dándose por notificados. Ruego a Ud. enviarme la liquidación del caso para pagar a favor del Tesoro Nacional el valor correspondiente por el título de ese terreno de acuerdo con la tarifa especificada en la ley arriba mencionada.—Panamá, Agosto 25 de 1942.—(fdo.) José Jiménez, Cédula N° 47-9618.—(fdo.) E. Goty. (fda.) Otilia P. de Moreno.—Por mi y por Esperanza de Rícher cuya propiedad me pertenece por compra, (fdo.) Napoleón Arce".

Para que sirva de formal notificación al público, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del Distrito de San Carlos, por el término de treinta días hábiles, hoy quince de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

El Gobernador, Admor., de Tierras y Bosques,

EMILLANO AROSEMENA.

El Oficial de Tierras, Secretario ad-hoc,

Pacífico George F.

(Única publicación).

EDICTO No. 6

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que la Señora Elisa Chang de García, ha solicitado a este Despacho, por conducto de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, un globo de terreno, a título de compra, ubicado en el Corregimiento de Río Hato, comprensión del Distrito de Antón, Provincia de Coclé, por medio del siguiente memorial:

"Señor Jefe de la Sección Segunda, Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Presente.—Señor: Por su digno conducto del Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Coclé la adjudicación, a título de plena propiedad, por compra, de un lote de terreno situado en el Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, con una superficie de 2 Hts. 2646 metros cuadrados y tres Hectáreas, dos mil seiscientos cuarenta y ocho metros cuadrados, y comprendido dentro de los siguientes linderos, Norte, Terrenos Nacionales y Aguas Blancas Auxiliar; Sur, Carretera Nacional de

San Carlos a Río Hato; Este, Quebrada Aguas Blancas y Oeste. Avenida Novena Este. Acompaño a esta solicitud el plano del terreno, levantado por el Agrimensor Oficial R. A. Saavedra, tres declaraciones de testigos, con las que compruebo que el lote es libre y adjudicable y la constancia de haber pagado el valor total del terreno. También adjunto el informe rendido por el Agrimensor que efectuó la mensura, debidamente ratificado ante un Juez. El globo de terreno solicitado no presenta señales de contener yacimientos minerales de ninguna clase; tiene cultivos de palmas de cocos, marañones, mangos, etc. y su adjudicación la pido de acuerdo con el Artículo Segundo de la Ley 52 de 1938. Renuncio notificaciones personales. De acuerdo con la Resolución N° 144 de 8 de Julio de 1937, pido que en la actuación referente a esta solicitud se use papel simple. ("Los escritos sobre solicitudes de terrenos nacionales, a título de compra, que se presentan a los Administradores Provinciales de tierras baldías e indultadas, deben estar extendidas en papel sellado de primera clase, así como no es obligatorio el uso de papel sellado y es permitido el papel simple en las actuaciones que se tramitan con motivo de esos escritos")

Soy Elisa Chang de García, mujer, mayor de edad, panameña de Oficios domésticos, con cédula de Identidad Personal N° 281678 y vecina de esta ciudad.—Panamá, Febrero 6 de 1943.—(fda.) Elisa Ch. de García.

Y para que sirva de formal notificación al público, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del Distrito de Antón, por el término de treinta días hábiles, hoy diez y ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

El Gobernador, Admor., de Tierras y Bosques,
EMILIANO AROSEMENA.

El Oficial de Tierras, Secretario ad-hoc.,
Pacífico George F.
(Única publicación).

PLIEGO DE ESPECIFICACIONES PARA LA LICITACION DEL SERVICIO DE RECOLECCION DE BASURAS EN LOS CORREGIMIENTOS DE LA CIUDAD CAPITAL

a) Para los efectos del servicio de Recolección de Basuras a que se refiere esta licitación, se establece esta división por secciones en los Corregimientos o barrios respectivos, a saber:

SECCION DE SAN FRANCISCO DE LA CALETA: que incluye la población de San Francisco y la región del Aeropuerto;

SECCION DE PUEBLO NUEVO: que incluye las regiones de Pueblo Nuevo, Vista Hermosa, la urbanización El Carmen y Monte Oscuro;

SECCION DE LAS SABANAS: que incluye Las Sabanas, el nuevo y viejo Golf; la vía que conduce de la carretera de Las Sabanas a San Francisco de la Caleta en ambos lados y la acera Norte de la Carretera que va al Norte de Juan Franco hacia el Aeropuerto hasta el Río Matasnillo;

SECCION DE RIO ABAJO: que incluye la población Río Abajo, Parque Lefevre, Panamá La Vieja y las calles que en varias direcciones se extienden en todo ese barrio;

SECCION DE JUAN DIAZ: que incluye a la población de Juan Díaz, el Retiro de Matías Hernández, el Asilo Bolívar y la carretera nacional desde la entrada de Panamá la Vieja hasta el Río Tapia;

b) La basura deberá recogerse diariamente;

c) La basura deberá ser llevada y botada en el Crematorio que está en Patilla o donde el Gobierno establezca dicho Crematorio;

d) El Contratista o Rematista deberá tener por lo menos un carro para cada sección;

e) La recolección será de basura y desperdicios pequeños y de animales muertos.

f) El Contrato durará por dos años prorrogables a voluntad de ambas partes expresada por notas que serán pasadas con dos meses de anticipación a la fecha de la expiración del contrato entre el Rematista y el Presidente de la Comisión Permanente Administrativa y Fiscal y la falta de cumplimiento de alguna de las especificaciones de este pliego dará lugar a que la Comisión Permanente Administrativa y Fiscal declare cancelado el contrato y decomise a favor del Tesoro Provincial el total de la fianza que se menciona más adelante.

g) El Rematista deberá prestar fianza de B. 2,000.00 en efectivo, en hipoteca o en garantía de Cia. de Seguros, fianza que será depositada en la Tesorería Provincial, al firmarse el contrato respectivo.

h) La propuesta debe hacerse por todo el servicio y

por una suma base de B. 1,500.00 por mes, cantidad ésta que será pagada por mensualidades vencidas.

i) La licitación se llevará a cabo el día 15 de Marzo próximo y el contrato deberá ser aprobado por la Comisión Permanente Administrativa y Fiscal del Ayuntamiento de Panamá.

Habrá pujas y repujas. La Tesorería se reserva el derecho de rechazar o no considerar las propuestas que estime en desacuerdo con las disposiciones de la licitación. (Primera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 6

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Percival Robinson, panameño, de veintitrés años de edad, soltero, mecánico, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 11-8617 y vecino de esta ciudad en el mes de Junio de mil novecientos cuarenta, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de alteración o falsificación de documentos de crédito público, en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 19 de Marzo de 1942 y providencia de fecha 11 de los corrientes, en la cual se le decretó nuevo emplazamiento en vista de que se hubo vencido el edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio que se le sigue.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o a ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco (5) veces consecutivas (Art. 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los diez y nueve días (19) del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

HERMÓGENES DE LA ROSA.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 24

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Veraguas,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria del señor Juan N. Saavedra se ha dictado el siguiente auto:

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santiago, Abril veintisiete de mil novecientos veintiocho,

Manuel S. Pinilla, como apoderado de la señora Genoveva Castillo, del Calobre, se ha dirigido a este tribunal solicitando la apertura de la sucesión testamentaria del finado Juan N. Saavedra. A esta solicitud acompaña copia del testamento verbal debidamente protocolizado y en la cual consta lo siguiente:

1.—Que el señor Juan N. Saavedra instituyó como a su única heredera a su mandante, la señora Genoveva Castillo quien dejó al mismo tiempo como legataria de los bienes que dejó.

2.—Que el testador falleció en el Distrito de Calobre el día diez y ocho de Julio de mil novecientos veinte y siete.

Como se han llenado los requisitos que establece el artículo 1617 del C. J., el suscrito Juez 1º del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

1.—Que está abierta la sucesión testamentaria de Juan N. Saavedra.

2.—Que es su heredera y legataria, la señora Genoveva Castillo, y

3.—Que no hay albacea nombrado por el testador y que comparezcan a estar a derecho en el juicio los que tengan algún interés en él.

Publiquese y fjese el edicto de que trata el Art. 1601 del C. J.—Notifíquese. El Juez, P. A. Medina.—Por el Secretario, el Oficial Mayor, José A. Chanis."

Y para que les sirva de formal notificación fíto el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría hoy veintiocho de Abril de mil novecientos veintiocho, a las nueve de la mañana.

Por el Secretario, el Oficial Mayor,
José A. Chanis.

(Segunda publicación)

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Onofre Madrid se encuentra una Yegua depositada, la cual no se le conoce el dueño, aparecida vagando por sementeras ajenas. La yegua es de color azulajo, marcada en la pulpa izquierda con el ferrete IA que aquí se dibuja.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de esta oficina, para que sea conocido del público, por el término de treinta días hábiles; si dentro de ese tiempo no apareciere dueño será rematada por el señor Tesorero Provincial de esta provincia todo lo cual con lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del C. Administrativo.

El Alcalde,

N. E. M. AIZPRÚA.

El Secretario,

Lucinio Miranda M.

(Segunda publicación)

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Rodolfo Gómez se encuentra depositada una vaca de color hosca, como de seis años de edad, marcada a fuego en la pulpa izquierda así: I-G, presentada a este Despacho por el señor Domingo Montenegro, la cual apareció en su potrero en el lugar de Cordillera desde hace como dos meses y no se le conoce dueño.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de esta oficina para conocimiento del público, por el término de treinta días, conforme lo establece el artículo 1600 y 1601 del C. Administrativo y una copia se remite a la Gaceta Oficial para su publicación.

Vencido el término de la fijación del edicto si no se hubiere presentado reclamo se ordenará el remate del referido animal por el señor Tesorero Provincial.

El Alcalde,

N. E. M. AIZPRÚA.

El Secretario,

Lucinio Miranda M.

(Segunda publicación)

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Mercedes Caballero se encuentra depositado un Cerdo de color negro, de regular tamaño, sin dueño conocido, aparecido en su propiedad desde hace dos meses, en el lugar del Santo, jurisdicción de este Distrito.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de esta oficina para que conozca el público y aparezca el dueño a hacer su debido reclamo.

Vencido treinta días sin que se haya presentado interesado se procederá al remate por el señor Tesorero Provincial, a favor del Tesoro.

La Concepción, Febrero 12 de 1943.

El Alcalde,

N. E. M. AIZPRÚA.

El Secretario,

Lucinio Miranda M.

(Segunda publicación)

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Sixto Martínez, varón mayor, vecino de este Distrito, residente en Sortová, se encuentran depositados dos (2) caballos, sin dueños conocidos, los cuales fueron presentados a este despacho por andar vagando en los predios ajenos.

Un caballo de color colorado como de quince años (15), de edad, sin señal a sangre ni a fuego. Otro caba-

llo de color blanco, como de quince (15) años, marcado a fuego así () en la pulpa izquierda, aparecido en el Corregimiento de Divalá, desde hace varios meses, el que fué mandado a este Despacho por el Corregidor de ese Corregimiento.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de esta oficina para conocimiento del público por el término de treinta días hábiles, para que dentro de ese término se presenten con sus comprobantes legales a hacer reclamos.

Vencido ese término y no se hubieren presentado reclamantes se ordenará el remate de los caballos expresados por el señor Tesorero Provincial al mejor postor y de acuerdo con lo que dispone el Código Administrativo.

El Alcalde,

N. E. M. AIZPRÚA.

El Secretario,

Lucinio Miranda M.

(Segunda publicación)

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Librada E. Concepción, varón mayor, casado, natural y vecino de este Distrito, cédula de identidad personal número 47-23862, se encuentra una novilla de color amarilla, como de catorce meses de edad, sin señal ni marca conocida, que apareció hace varios meses en los potreros de Manuel Lem, ha sido denunciada en este Despacho como bien vacante.

Por lo tanto se fija el presente edicto en los lugares de mas concurrencia en esta población por el término de treinta días hábiles, según los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo y una copia se remite para su publicación a la Gaceta Oficial.

Vencido el término de la fijación del edicto si no se hubiere presentado reclamo, se ordenará el Remate del referido animal por el señor Tesorero Provincial de la Provincia.

La Concepción, 10 de Febrero de 1943.

El Alcalde,

N. E. M. AIZPRÚA.

El Secretario,

Lucinio Miranda M.

(Segunda Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

(Ramo de lo Penal)

El Juez del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a Guillermo González o Benítez, a fin de que sea notificado de la sentencia condenatoria que en su contra se ha dictado y cuya parte pertinente dice:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, Febrero nueve de mil novecientos cuarenta y tres.

"VISTO

"Basado, pues, en lo que se acaba de expresar, el suscrito, Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Guillermo González o Benítez, de veinte y cuatro años de edad, soltero, agricultor, natural y vecino de este distrito con residencia anteriormente en Pueblo Nuevo y cuyo paradero se ignora actualmente, a sufrir la pena de ocho meses de reclusión y al pago de los gastos procesales. Como se trata de reo ausente la sentencia se notificará por medio de edicto emplazatorio que se publicará por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial y se fijará en la Secretaría del Tribunal por un periodo de doce días hábiles.

"Cópiese, notifíquese y consúltese. (fdo.) Raúl E. Jaén P.—José Eusebio Jaén A., Secretario".

Por consiguiente, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por un periodo de doce días hábiles, y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Págo en Penonomé, a los quince días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez del Circuito,

RAÚL E. JAÉN P.

El Secretario,

José Eusebio Jaén A.

(Segunda publicación)